



Cartagena de Indias D. T. y C., siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13001333301020230033400
Accionante	Yuli Estefany Gulfo Arroyo
Accionado	<ul style="list-style-type: none"><li>Fiscalía General de la Nación – Comisión Especial de Carrera.</li><li>Unión Temporal Convocatoria FGN 2021</li><li>Unión Temporal Convocatoria FGN 2022</li></ul>
Asunto	Admite demanda
Auto No.	765

## I. Consideraciones

El **6 de septiembre de 2023**, la señora Yuli Estefany Gulfo Arroyo, en nombre propio, promovió acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación – Comisión Especial de Carrera, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y el principio de confianza legítima, los cuales considera vulnerados por las entidades accionadas, al citar para la presentación de la pruebas escritas del nuevo concurso de méritos sin haber expirado la vigencia de la lista de elegibles del concurso convocado por el acuerdo 001 de 2021.

La acción de tutela será admitida, porque reúne los requisitos formales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Se negará la vinculación de los sindicatos ATRAES FGN, ASONAL JUDICIAL SI, UNISERCTI, SERFIGEN, SINTRAFISCALIA por cuanto no se observa que tales organizaciones sindicales tengan un interés legítimo y directo en el presente asunto, así como tampoco se elevó ninguna pretensión en contra de estos.

En cuanto a la vinculación de los participantes del concurso de méritos convocados por el Acuerdo No. 001 de 2023, se accederá por ser terceros interesados en la decisión que se pueda emitir en presente trámite de tutela.

\*\*\*

Adicionalmente, se observa que la accionante solicita al Despacho el decreto de la siguiente medida provisional:

«Como MEDIDA PROVISIONAL solicitamos la suspensión inmediata y con carácter provisional de la APLICACIÓN DE LA PRUEBAS BASICAS, FUNCIONALES

Página 1 de 4



SC5780-1-9



Centro, calle 32 No. 10-129  
Antiguo Edificio Telecartagena, 4º piso, oficina 404  
[admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar – Colombia



YCOMPORTAMENTALES del nuevo concurso de méritos de la FISCALIA GENERAL DELA NACIÓN, convocadas mediante Acuerdo No 001 de 2023, las cuales están previstas para ser aplicadas el día 10 de septiembre de 2023, hasta tanto la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación proceda a identificar los ID de los empleos ofertados en la aludida convocatoria, y determine la ubicación geográfica de los mismos y/o se resuelvan MEDIDA PROVISIONAL CON TRAMITE DE URGENCIA las acciones administrativas (acción popular que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la demanda de nulidad simple, que cursa en el Consejo de Estado y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas por nosotros, la cual ya registra proyecto de fallo en la página de la Honorable Corte Constitucional), y que máximo será debatida en sala plena el día 03 de octubre de 2023, es decir (24 días después de la fecha prevista para la aplicación de la prueba).»

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 le otorgó al juez constitucional la facultad de decretar medidas provisionales en las acciones de tutela, para evitar que la amenaza del derecho se convierta en violación del mismo, o que la violación existente se haga más gravosa. Se trata entonces de salvaguardar de forma inmediata la supremacía de la Constitución. Sin embargo, para evitar un empleo irrazonable, la doctrina y la jurisprudencia han establecido la necesidad de establecer su procedencia, previo el cumplimiento de requisitos.<sup>1</sup>

Así mismo la Corte Constitucional, reiterando su copiosa jurisprudencia, ha precisado además que las medidas provisionales en acciones de tutela proceden bajo dos hipótesis: «(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación».

Como puede observarse, la figura que se estudia depende de la apreciación judicial que recae sobre las consecuencias del acto presuntamente vulnerador y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia manifiesta de interrumpir su continuidad en el tiempo, para efectos de proteger el derecho presuntamente infringido.

En el caso bajo examen, la accionante considera que *“la realización de la nueva convocatoria traería lugar a que [...] pudieran coexistir listas de elegibles al menos en meses generando derechos y expectativas a los participantes de ambos concursos”*.

<sup>1</sup> Auto 312 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez y Auto 259 de 2021 M.P. Diana Fajardo Rivera. *“(i) Fumus boni iuris, o apariencia de buen derecho, (ii) periculum in mora, relacionado con la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable, y, (iii) la ponderación entre los intereses en colisión en el caso concreto. Una vez verificado por parte del juez la concurrencia de los dos primeros requisitos, le corresponde realizar un test de proporcionalidad, con el fin de determinar si la concesión de la medida es o no viable.”*





A juicio del despacho, la realización de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales no genera, *per se*, afectaciones a los elegibles de la lista de la convocatoria anterior, por cuanto la aplicación de dicha prueba es apenas una de las etapas de la convocatoria para la eventual conformación de una nueva lista de elegibles.

Se observa que el objeto de la medida provisional solicitada es exactamente la misma pretensión principal de la demanda de tutela, sin que se hayan demostrado hechos o circunstancias urgentes y apremiantes que justifiquen la suspensión de la prueba escrita en esta etapa procesal inicial.

La procedencia de la medida cautelar en la acción de tutela está supeditada a la imperiosa ocurrencia de un perjuicio irremediable, pero al revisar la solicitud se observa que se alega un perjuicio sobre las expectativas de la accionante y las demás personas que se encuentran en la lista elegibles de la convocatoria núm. 001 de 2021. No obstante, tal perjuicio no se avista cierto e inminente con la sola realización del examen de conocimiento de la convocatoria núm. 001 de 2023.

Todo lo contrario, es del caso advertir que de decretarse la medida cautelar por esta vía excepcional causaría un daño a quienes se encuentran en el proceso de la convocatoria núm. 001 de 2023, quien ha sido citados para dentro de 4 días, en los términos del Auto 259 de 2021<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y sin que la decisión de negar la medida provisional constituya en sí misma un prejuzgamiento, se aclara que, de hallarse probado la trasgresión a los derechos fundamentales de la parte accionante, lo propio será adoptar las medidas pertinentes para su salvaguarda en la sentencia a través de la cual, se decida el fondo del asunto constitucional materia de examen.

## II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por Yuli Estefany Gulfo Arroyo contra la Fiscalía General de la Nación – Comisión Especial de Carrera, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.

<sup>2</sup> (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.



SC5780-1-9





**SEGUNDO:** Vincular, como terceros interesados, a los participantes en el concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera [ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)]. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, que informen a todos los aspirantes, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al Fiscal General de la Nación, al subdirector nacional de apoyo a la carrera especial de la FGN, al representante legal de la unión temporal convocatoria FGN 2021, al representante legal de la unión temporal convocatoria FGN 2022. Solicíteseles un informe completo y detallado sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (2) días. En ese mismo plazo podrán ejercer la defensa de las entidades que representan.

**CUARTO: NEGAR** la vinculación de las organizaciones sindicales solicitadas.

**QUINTO: DENEGAR** la medida provisional solicitada.

**SEXTO: NOTIFICAR** este auto al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

Notifíquese.



**Firmado Por:**  
**Jose Luis Otero Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 010 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7de33df8b2b064304c348b6c5a70cd87648f487ef7c7ef9dc8b80e6ac536a8c**

Documento generado en 07/09/2023 02:58:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**